

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 520
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

SECRETARIA

Negociado 3.º.—Sección de Reformas Sociales

CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 19 de febrero último, sobre ampliación de viviendas baratas, sírvase usted remitir a este Gobierno, en el plazo más breve posible, todos aquellos expedientes de la índole de los a que hace referencia dicho Real decreto.

Madrid, 30 de septiembre de 1924.

El Gobernador,

Peñalver

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

(Núm. 2 685)

Servicio Agronómico

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que dispone el Real orden del Ministerio de Fomento inserta en la Gaceta del 19 de septiembre próximo pasado, se ordena por la presente Circular a todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, a que antes del día 15 del actual mes de octubre, remitan a este Gobierno Civil relación de las fundaciones benéfico docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, existentes en los respectivos términos municipales.

Madrid, 4 de octubre de 1924.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

(Núm. 2.724)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE MADRID

ANUNCIO

De acuerdo con lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 15 de marzo último, se hace saber, por medio del presente, que D. José Camacho Moya, como Presidente del Centro Instructivo de Obreros Liberales, ha solicitado establecer una Escuela de niños privada en dicho Centro, en la casa número 15, principal, de la calle de Abades de esta Corte.

Lo que se inserta en este diario oficial para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación, se formulen por los que se consideren interesados las reclamaciones procedentes ante esta Sección de Primera Enseñanza, sita en el Gobierno Civil de esta Corte.

Madrid, 30 de septiembre de 1924.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones
TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general (Sección de Telégrafos) por Real orden fecha 6 del actual para celebrar una subasta pública para el suministro de 75 000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Baudot, y 220 000 rollos de papel cinta para Hughes y Morse con destino a las estaciones del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que han de servir de base a la mencionada subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 75 000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Baudot, y rollos 220 000 de papel cinta para Hughes y Morse con destino a las estaciones del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la Ley de 14 de febrero de 1907 y a la de Hacienda Pública de 1.º de julio del año 1911.

2.ª La subasta se celebrará por

pliegos cerrados el día 8 de noviembre próximo, verificándose dicha subasta a las once, en el Salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División 4.ª, del Jefe del Negociado 14 y del Notario, que levantará el acta correspondiente. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar, previamente, en la Dirección General del Tesoro Público (Caja General de Depósitos) o en sus sucursales de provincias, la cantidad de 4.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. A los documentos anteriormente citados se unirá también una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel de octava clase y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de (tal fecha) y en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, número..., dentro de los almacenes que en aquél se indican, doscientos veinte mil rollos de papel cinta para aparatos Hughes y Morse, a (tantas) pesetas el millar, y setenta y cinco mil ídem ídem para aparatos Baudot, a (tantas) pesetas el millar, que hacen un total de (tantas) pesetas, cuyo material será elaborado en (tal o cual fábrica). Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de cuatro mil pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previenen.

Fecha, firma y domicilio.»

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido no será causa bastante para desecharse la proposición.

5.ª No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de Subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les serán devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de Utilidades si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse bien por el total del material objeto de esta subasta, o por partidas determinadas de cada una de las clases de rollos que se mencionan.

La adjudicación provisional se hará a favor del autor o autores de las proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan los rollos a más bajo precio ya que todos han de reunir las condiciones facultativas que después se indican. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se hagan.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fueren las más benéficas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.º En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar, en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta que se remitirán a la Dirección general, el pago de los impuestos de derechos reales y cuantos gastos origine el contrato serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar también la inscripción de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN (OFICIAL de esta misma provincia, en la debida proporción a la cantidad adjudicada según corresponda a cada uno.

9.º La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos; en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto respecto a su proposición.

11. La entrega del material subastado tendrá lugar antes del día primero de enero del año próximo, verificándose dentro de los Almacenes de Telégrafos en los puntos y proporciones siguientes:

Valladolid, 13.000 rollos para Hughes y Morse.

Valencia, 30.000 rollos para Hughes y Morse.

Sevilla, 30.000 rollos para Hughes y Morse.

Córdoba, 25.000 rollos para Hughes y Morse.

Santander, 20.000 rollos para Hughes y Morse, y 10.000 para Baudot.

Coruña, 12.000 rollos para Hughes y Morse, y 10.000 para Baudot.

Barcelona, 40.000 rollos para Hughes y Morse, y 30.000 para Baudot.

Madrid, 50.000 rollos para Hughes y Morse, y 25.000 para Baudot.

12. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no

reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en los Almacenes de Telégrafos que se citan en la condición anterior.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, así como también las dietas reglamentarias a cada uno de los funcionarios facultativos nombrados al efecto.

El reconocimiento podrá presenciarse el contratista por sí o por delegación; entendiéndose que, de no hacer uso de este derecho, se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 323 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

A la recepción del material concurrirá un Delegado del Tribunal Supremo de Hacienda, previamente citado al efecto, según dispone el número 6 del artículo 4.º del Real decreto de 19 de junio último.

13. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de cuarenta días, a contar desde el en que se le comunique haber sido desechado.

14. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente.

15. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son: 240 pesetas el millar de rollos para Baudot y 225 pesetas el millar de rollos para Hughes y Morse.

16. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del Trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso administrativo, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El importe del material admitido en definitiva, se satisfará al con-

tratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación previa consignación en la Dirección General del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado que acredite ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 33, artículo 7.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

18. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos al Estado así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

19. Verificada la recepción total y acordado el pago del material se devolverá al contratista la fianza definitiva.

20. Se estimará como liquidación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio de 1917, aprobando el reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción Nacional antes citada.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando esta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que los productos nacionales sean objeto de contrato administrativo el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional puedan en todo tiempo fiscalizar

la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º La cinta para aparatos Hughes y Morse será de color ligeramente azulado, de 0,07 milímetros de espesor y de 12 milímetros de ancho, y la de aparatos Baudot será de color blanco de 0,08 milímetros de espesor y 10 milímetros de ancho. La clase de papel y satinado de su superficie ha de ser tal que sin correrse la tinta impresora la seque con rapidez.

2.º La carga de ruptura de la cinta azulada será igual o superior a dos kilogramos aplicados a una longitud de cinta de 5 centímetros. Para la cinta blanca, la carga de ruptura será igual o superior a tres kilogramos también en una longitud de 50 centímetros.

3.º La cinta estará arrollada sobre un anillo de cartón fuerte de distinto color al de aquélla y el corte de los rollos deberá ser perfectamente limpio, presentando una superficie completamente lisa. El diámetro interior del rollo así formado será de tres centímetros y el exterior de 13 centímetros.

4.º El peso de los rollos de cinta azulada será de 110 a 150 gramos y el del rollo de cinta blanca estará comprendido entre 120 y 140 gramos.

5.º En el espesor de la cinta y diámetro de los rollos se consentirá una tolerancia no superior al 5 por 100.

6.º Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no renoviesen las condiciones indicadas, se rechazará toda la partida sin que el contratista tenga derecho a reclamar el importe del material inutilizado.

7.º Los rollos se presentarán en paquetes de 25 y embalados en cajones de 20 paquetes, quedando los envases a beneficio de la Administración.

Madrid, 6 de octubre de 1924.—El Director general, José Tafur.—Rubricado.—Aprobado.—El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, Martínez Anido. Rubricado.

(Núm. 2.758)

(E.—653)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Augusto Comas, contra D. Carlos Revenga, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, varios muebles reembargados en ese juicio, tasados en catorce mil seiscientas noventa pesetas.

Subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número

uno, el día tres de noviembre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1.º Que el tipo del remate es el setenta y cinco por ciento de la tasación, o sean once mil diez y siete pesetas cincuenta céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

2.º Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que los bienes que se subastan están depositados en poder del deudor, que vive calle de Valazquez, treinta y seis antiguo, primero derecha.

Dado en Madrid, a once de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Manuel Leira

Zoilo Rodríguez

(A.—1.126)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. José Zorrilla, en nombre de la Compañía de Seguros «La Unión y El Fénix Español», contra los señores Burgaleta, Sociedad en Comandita, sobre pago de pesetas, se anuncia, por tercera vez, la venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo de un motor de diez H. P. de setenta y cinco kilovatios, con todos sus componentes, y una caldera de presión diez atmósferas, con su depósito, tasado todo ello, pericialmente, en la cantidad de cuatro mil doscientas pesetas, y hallándose depositado en poder de D. Pedro Domínguez Huerta, domiciliado en la calle de Requenas, número cincuenta y cuatro y cincuenta y seis (Puente de Vallecas).

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de noviembre próximo, a las once de su mañana, y se previene: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley previene, y que si no hubiera postura superior a dos mil ciento pesetas se suspenderá la aprobación del remate para cumplir lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
Juan Martos

Dimas Camarero

(D.—143)

En los autos ejecutivos, de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a trece de octubre de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Dimas Cama-

ro y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa. Habiendo visto los presentes autos de demanda civil ejecutiva promovidos por D. Isidro García Martínez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Juan Pavía, y representado por el Procurador D. Félix Alonso Serna, contra D. Gabriel Cuervo Ibarra, declarado en rebeldía por su incomparcencia, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que embargarse puedan en lo sucesivo al deudor D. Gabriel Cuervo Ibarra, y con el producto de dichos bienes entero y cumplido pago a su acreedor don Isidro García Martínez de la cantidad de dos mil setecientos noventa y cuatro pesetas que le adeuda como importe de la letra de cambio base de la demanda, con más los gastos de protesto y de rescate, intereses legales desde la fecha del referido protesto y las costas causadas y que se causen hasta la completa sentencia, a cuyo pago condeno expresamente al referido deudor.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado y en atención a desconocerse su domicilio y paradero actual, le será notificada por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Dimas Camarero. La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Gabriel Cuervo Ibarra, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos veinticuatro.

P. S. del Secretario Sr. Angulo,
Lcdo. José Torres

(A.—1.127)

Juzgados municipales

HOPICIO

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado del Hóspicio, a instancia del Procurador D. Francisco Iglesias, como apoderado de doña Filomena García Álvarez, asistida de su esposo D. Raimundo González García, contra los ignorados herederos de D. Francisco Rodríguez, sobre desahucio del cuarto principal de la casa número treinta y cinco de la calle de López de Vega, de esta Corte, por falta de pago de los alquileres del expresado cuarto desde primero de octubre actual, a razón de noventa pesetas al mes, y cuyo juicio, por providencia de este día, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de desahucio el día veintidós del actual, y hora de las diez y media de su mañana, en la Audiencia de S. S., sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, a cuyo efecto oftese a las partes litigantes, haciéndolo a los ignorados herederos de D. Francisco Rodríguez por medio de edictos que se fijarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hágase saber a las partes para que comparezcan con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que haya de valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les

parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos de D. Francisco Rodríguez e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro.

Jesús de Cos
(A.—1.124)

UNIVERSIDAD

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de doña Julia Romero Barragán, contra «La Fontanera Moderna», sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintitres de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Sr. D. Luis Naharro Pérez, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad; habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Julia Romero Barragán, mayor de edad, del comercio de esta vecindad, y de la otra, como demandado, la Sociedad «La Fontanera Moderna», domiciliada en esta Corte, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al representante de la Sociedad «La Fontanera Moderna» a que luego que esta sentencia sea firme pague a la demandante doña Julia Romero Barragán o quien legalmente le represente, la cantidad de sesenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos reclamada en la demanda, con expresa imposición de todas las costas y gastos del presente juicio a dicha Sociedad demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Luis Naharro.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a D. Pedro Caballero, Presidente de «La Fontanera Moderna», y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en Madrid, visado por el señor Juez, en diez de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez,
Félix Gil (A.—1.125)

Justa Provincial de Beneficencia

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Sociedad «Filantrópica del Comercio, Industria y Banca de Madrid», instituida en esta Corte, se cita por un plazo de veinte días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número, 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 18 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Leandro Autón

V.º B.º

El Vicepresidente,
M. de Uquijo
(Núm. 2.689)

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

DE LA

POVINCIA DE MADRID

Este Tribunal, por providencia de septiembre del corriente año, ha acordado poner de manifiesto al Alcalde del Ayuntamiento de Fuente el Saiz, como Presidente de la Junta Pericial del mismo y por término de quince días que señala el vigente Reglamento de Procedimientos, el expediente de reclamación económico-administrativa formulada contra el acuerdo de la Administración de Contribuciones de 4 de mayo de 1923 que impuso a dicho Ayuntamiento recargos sobre la contribución de urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los fines determinados en el aludido reglamento.

Madrid, 22 de septiembre de 1924.

El Presidente del Tribunal,

Meriano Alvarez

(Núm. 2.693)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Celebrado y declarado desierto por falta de licitadores el primer concurso anunciado para contratar la prestación del servicio de conducción de cadáveres de los llamados de caridad y de los fallecidos en la vía pública, durante cinco años, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 9 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 9 y 8 de septiembre último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, el plazo de veinte días, consignado en la condición primera de las facultativas, empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—659)

VALDEAVERO

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1923 a 1924 y su trimestre prorrogado de abril a junio del mismo año 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 30 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Cesáreo de la Riva
(Núm. 2.714)

VALLECAS

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente relativo al suplemento de crédito dentro del presupuesto del ejercicio corriente aprobado por la Comisión Permanente, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Vallecas, 27 de septiembre de 1924.

El Alcalde,
Pedro Escolar

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

2.ª SECCIÓN

PLAN DE APROVECHAMIENTOS DE 1924 A 1925, APROBADO POR REAL ORDEN DE 3 DE JULIO DE 1924

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las segundas subastas forestales que en el mismo se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipos de tasación que se fijan en ellos y en este estado.

Número del estigio	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Tasación — Pesetas	DURACIÓN DEL DISFRUTE	DÍAS Y HORAS de las subastas	FUNCIONARIOS que presentarán las subastas
13	Dehesa de Abajo.....	Miraflores de la Sierra.....	Pastos para 500 lanares y 20 mayores.....	2.500	Año forestal.....	27 de octubre, a las diez.....	Guarda mayor 2.ª comarca.
15	Prado Concejo de las Pozas.....	Idem.....	Idem para 200 lanares, 25 cabrios, 10 vacunos y 5 mayores.....	600	Idem.....	27 ídem, a las once.....	Idem íd.
16	Prado Ensancho.....	Idem.....	Idem para 300 lanares, 50 cabrios, 20 vacunos y 5 mayores.....	1.600	Idem.....	27 ídem, a las doce.....	Idem íd.
17	La Maya.....	Idem.....	Idem para 1.000 lanares y 10 mayores.....	2.600	Idem.....	27 ídem, a las trece.....	Idem íd.
18	La Sierra.....	Idem.....	Idem para 500 lanares, 400 cabrios, 30 vacunos y 10 mayores en Vaquerizas y Colladillos.....	1.000	Hasta el 31 de marzo.....	28 ídem, a las once.....	Idem íd.
18	Idem.....	Idem.....	Idem para 600 lanares en Vaquerizas Altas y Pinar del Gargantón.....	750	Año forestal.....	28 ídem, a las doce.....	Idem íd.
18	Idem.....	Idem.....	Idem para 1.500 lanares, 750 cabrios, 100 vacunos y 20 mayores en la parte desprovista de vegetación.....	4.000	Idem.....	28 ídem, a las trece.....	Idem íd.
67	La Huelga y Prado Montiel.....	Bustarviejo.....	Idem para 200 lanares, 150 cabrios o 20 vacunos y 10 mayores.....	8.000	Idem.....	29 ídem, a las nueve.....	Idem íd.
68	Dehesa del Valle.....	Idem.....	Idem para 150 cabrios en el tronzón del Peralejo.....	3.000	Idem.....	29 ídem, a las diez.....	Idem íd.
68	Idem.....	Idem.....	Idem para 800 lanares en el tronzón Cerquilla y Lomo.....	2.500	Idem.....	29 ídem, a las once.....	Idem íd.
70	Prado Espartal.....	Idem.....	Idem para 800 lanares y 20 mayores.....	1.200	Idem.....	29 ídem, a las doce.....	Idem íd.
86	Soto Garganta.....	Lozoya del Valle.....	Leña de retar a 100 esteros en el tronzón el Gargantón.....	50	Idem.....	27 ídem, a las doce.....	Subregarda M. Castell.
101	La Marotera.....	Pinilla del Valle.....	Pastos para 800 lanares, 40 cabrios, 120 vacunos y 10 mayores.....	3.000	Idem.....	28 ídem, a las doce.....	Idem íd.
112	Dehesa Boyal.....	Rascafría.....	Leñas de robie 2.125 esteros en el cuartel primero parte sur-deste de Ventosa Grande.....	4.250	Idem.....	29 ídem, a las doce.....	Idem íd.
45	Baldío y Arroyo del Juncar.....	Alcobendas.....	Pastos para 800 lanares.....	2.000	Año forestal.....	27 octubre, a las diez.....	Peón guarda U. Cristóbal.
177	Prado María Córdoba.....	Bustarviejo.....	Idem para 150 lanares y 4 vacunos.....	100	Idem.....	29 ídem, a las trece.....	Guía de mayor 2.ª comarca.
178	Prado Cañuelo.....	Garganta.....	Idem para 200 lanares, 6 cabrios y 10 vacunos.....	480	Idem.....	27 ídem, a las doce.....	Subregarda 7.ª zona.

Montes que del Ministerio de Hacienda han pasado a depender de esta Jefatura

Madrid, 1.º de octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Vicent: Lajara.
(Núm. 2.729)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 13, 16, 17 y 18 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 18 de octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 11 de octubre de 1924.

El Director general,
P. S.
Moisés Aguirre

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil, con dos expediciones diarias de ida y vuelta entre la Estafeta de Carabanchel Alto y la Administración del Correo Central, sirviendo a Carabanchel Bajo, bajo el tipo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo Central y Estafetas de Carabanchel Alto y Carabanchel Bajo, con arreglo a lo preceptuado en el título segundo del Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos, y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública del 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, que se presenten en dicha Administración del Correo Central y Estafetas de Carabanchel Alto y Bajo, hasta el día 5 de noviembre próximo a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes, a las doce horas, en la Administración del Correo Central, ante el señor Jefe de la misma.

Madrid, 10 de octubre de 1924.
El Administrador del Correo Central
(Firmado)

(Núm. 2.756) (E.—654)

MADRID IMPRENTA PROVINCIAL Fuencarral, 84.—Teléfono J-798